

124.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

12 8 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00724-00
CLASE: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: YAMELIS CONTRERAS MORALES

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 468 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante apoderado judicial, el Banco Davivienda S.A., promovió la presente acción ejecutiva para hacer efectiva la garantía real de menor cuantía contra de Yamelis Contreras Morales, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda, ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el 31 de enero de 2020, por la cantidad deprecada en la demanda.

Dispuesta la notificación de la pasiva, se notificó por aviso, conforme lo reglado en el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal guardo silencio.

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procedimental Civil para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente, aunado que el embargo decretado se encuentra debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20709251 bien inmueble objeto de garantía real. Tampoco

se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

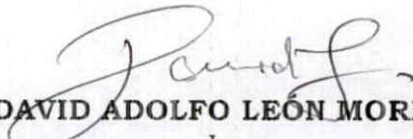
PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de YAMELIS CONTRERAS MORALES, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Disponer desde ya, el avalúo y posterior remate del bien inmueble embargado en este asunto para que, con su producto, se pague el demandante, el crédito y las costas (art. 468 C.G.P). Para proceder al avalúo, deberá practicarse, previamente, su secuestro.

CUARTO. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 200.000 conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G del P.

Notifíquese y Cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.



La presente providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy

EL 29 AGO 2020 A.M.
EL JUEZ DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

199

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

08-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2018-001000-00
CLASE: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CIRO EDUARDO MARTÍNEZ ALFONSO
DEMANDADO: NUBIA ESPERANZA TÉLLEZ PEÑALOSA Y
PERSONAS INDETERMINADAS

De conformidad con la documental que antecede, el Despacho acepta la excusa del abogado Luis Heriberto Gutiérrez Pino, para la no aceptación del cargo como curador del extremo pasivo.

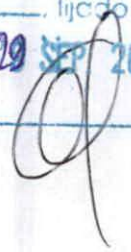
De conformidad con lo anterior, el Despacho dispone el relevo del abogado previamente nombrado y en su lugar se designa como curador ad litem de los demandados, al profesional del derecho que ejerza habitualmente en la profesión. Líbrese comunicación por el medio más expedito y eficaz conforme los lineamientos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Sin perjuicio a lo anterior, se agrega a los autos y se pone en conocimiento la inscripción de la demanda informada por la Oficina de Instrumentos Públicos y la réplica emitida por la Agencia Nacional de Tierras.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.		
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy a la hora de las 3:29 SEP 2020		
ELSA YANETH GORRIZ Secretaría		



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 11

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Dentro del proceso número: 2018 - 1000

De conformidad al artículo 48 numeral 7 del C. G. P. y según el Decreto 806 del 2020 artículo 11, el JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de Curador Ad-Litem.

A: Martha Gomez C.C. 51689883 TP. 45299.
<marthagomez.consultores60@gmail.com>

Quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, so pena de incurrir en las respectivas sanciones de ley.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$

Los cuales deberán ser sufragados por la parte actora a la menor brevedad posible.


ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

223

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

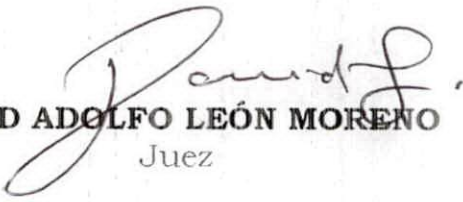
12 8 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2017-00970-00
CLASE: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SOTAVENTO GROUP S.A.S.
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A. y otros.

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que la *Federación de Aseguradores Colombianos, -Fasecolda-*, no ha dado respuesta a lo solicitado mediante oficio número 2138 datado el 8 de septiembre del corriente año, se requiere al director de dicha entidad, para que de manera inmediata, dé respuesta a lo pregonado, so pena, de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por secretaría, acúsele el recibido del citado oficio y tramítense en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

28 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2016-00528-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GERVER GERARDO MUÑOZ PARRA
DEMANDADOS: CRUZ ELENA LOAIZA L

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas conforme lo dispuso el Juez de segunda instancia.

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
(2)



102.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

8 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2017-001408-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MANUEL JOSÉ JIMENEZ VERGARA

Para todos los efectos procesales pertinentes, se incorpora al expediente la constancia de devolución de la comunicación remitida al auxiliar de la justicia que antecede.

De conformidad con lo anterior, el Despacho dispone el relevo del abogado designado delanteramente, y en su lugar se designa como curador ad litem del demandado, al profesional del derecho que ejerza habitualmente en la profesión. Librese comunicación por el medio más expedito y eficaz, atendiendo los lineamientos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 11

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Dentro del proceso número: 17-1408

De conformidad al artículo 48 numeral 7 del C. G. P. y según el Decreto 806 del 2020 artículo 11, el JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de Curador Ad-Litem.

A: Olga Licia Gomez Prieta 21893112.
Tp. 51946. Capabogados.co?

Quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, so pena de incurrir en las respectivas sanciones de ley.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$

Los cuales deberán ser sufragados por la parte actora a la menor brevedad posible.


ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

138.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

08-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00980-00
CLASE: DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL RAMOS CHOLO
DEMANDADOS: MERY CHACÓN LAGUNA y LOS HEREDEROS
INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO
RODRÍGUEZ GARCIA (Q.E.P.D.) Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los extremos del litigio la respuesta emanada por la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas (fl. 108) y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del presente asunto. (fl 134-137)

En el mismo orden, se incorpora al expediente la publicación de las personas emplazadas y el contenido de la valla en el inmueble objeto de usucapión; Amén, téngase en cuenta la inclusión del presente asunto en el registro nacional de procesos de pertenencia (fl 126).

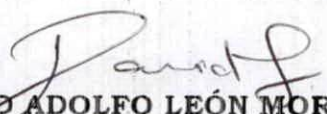
Se tiene por REVOCADO el poder conferido a YENIFER JOHANA RAMÍREZ CALDERÓN y en su lugar, se RECONOCE a ANDREA VIVIANA NARANJO MOLANO, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido. (FL 129-131)

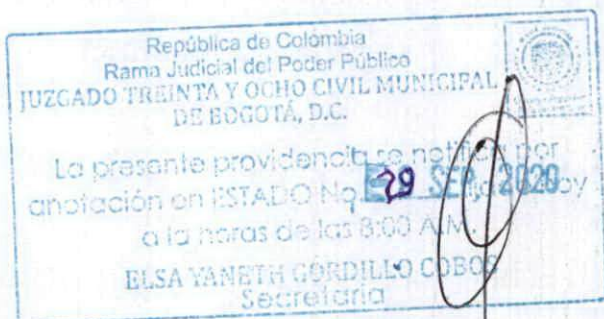
Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que la señora, Martha Isabel Ramos contestó la demanda y no formuló medios defensivos. (fl 132-133). Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la mencionada señora, a efectos de que acredite el derecho de postulación, so pena por no atender su intervención.

Cumplidos los requisitos de ley, téngase por surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas y los herederos indeterminados del señor, Carlos Julio Rodríguez García (Q.E.P.D.), acorde con las publicaciones allegadas. Se le designa curador *ad litem* para que los represente, al abogado que ejerza habitualmente en la profesión, advirtiéndole que debe aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, so pena de incurrir en las respectivas sanciones de Ley, a quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 80.000.00, los cuales deberán ser sufragados por la parte actora a la menor brevedad posible con el fin de imprimir celeridad al presente proceso. Librese comunicación en los términos del 11 del Decreto 806 de 2020.

Una vez se integre el contradictorio en debida forma, se resolverá frente a la réplica de la demanda.

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 11

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Dentro del proceso número: 19-980.

De conformidad al artículo 48 numeral 7 del C. G. P. y según el Decreto 806 del 2020 artículo 11, el JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de Curador Ad-Litem.

A: Diana Soraya Trujillo Padilla CC 39778796.
Tp. 85028. <Abogado@pedroavelosquez.com>

Quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, so pena de incurrir en las respectivas sanciones de ley.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 80.000 =

Los cuales deberán ser sufragados por la parte actora a la menor brevedad posible.


ELSA VANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

A

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

08-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-01344-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JAIME GIOVANNY COLMENARES ROA

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó por aviso y dentro del término legal solicitó amparo de pobre.

Ahora bien, atendiendo las pregonado por la pasiva, y conforme al artículo 151 del Código General del Proceso, que prevé *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

Como requisitos del amparo de pobreza se tiene que tan sólo opera a petición de parte durante el curso del proceso y basta con afirmar que se está en condiciones de escasez económica, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, así sucede en este momento, tal como lo dispone el artículo 152 *ibídem*.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Acceder a la solicitud de amparo de pobreza presentada JAIME GIOVANNY COLMENARES ROA

Segundo: Designar al profesional del derecho que aparece en el acta anexa a este proveído, para que realice la representación de la

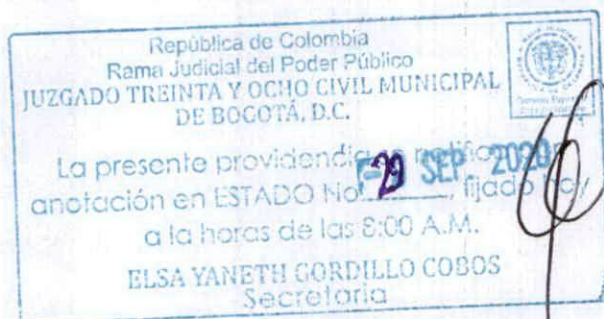
demandada, notifíquesele su nombramiento y adviértasele lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 154 del Estatuto Procedimental General.

Tercero: Suspender el término para comparecer al proceso a partir del momento en que fue radicada su solicitud, hasta que el abogado designado en amparo de pobreza acepte el cargo, una vez posesionado, por Secretaría contabilícense los términos legales para contestar la demanda.

Notifíquese,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 11

ACTA DE DESIGNACION

Dentro del proceso número: 2019-01344

De conformidad al artículo 154 inciso 3° del C. G. P. El JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ha designado como ABOGADO – AMPARO DE PROBREZA

A: CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE C.C. 19262976 T.P. N. 23374 del CSJ
cncjuridica@hotmail.com

Quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, so pena de incurrir en las respectivas sanciones de ley.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

153,

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 18 8 SET. 2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2016-01396-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: GLOBAL INVESTMENT COMPANY S.A.S.

Para todos los efectos procesales pertinentes, se incorpora al expediente la constancia de publicación del emplazamiento del demandado GLOBAL INVESTMENT COMPANY S.A.S., que antecede.

De conformidad con lo anterior, el Despacho designa como curador ad litem del demandado, GLOBAL INVESTMENT COMPANY S.A.S. al profesional del derecho que ejerza habitualmente en la profesión. Librese comunicación por el medio más expedito y eficaz, atendiendo los lineamientos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 11

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Dentro del proceso número: 16-1396

De conformidad al artículo 48 numeral 7 del C. G. P. y según el Decreto 806 del 2020 artículo 11, el JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de Curador Ad-Litem.

A: Alejandro Castañeda Salazar

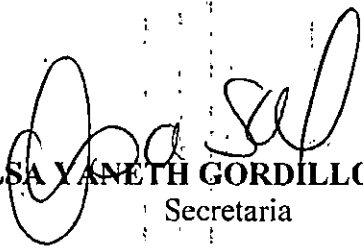
CC.80411877 TP 88833

2worldtrading sa Cguemail.com

Quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, so pena de incurrir en las respectivas sanciones de ley.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$ _____

Los cuales deberán ser sufragados por la parte actora a la menor brevedad posible.


ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria